

201

FISCALÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA
MP001-2024-11051
CAUSA NUEVA

**JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
GUATEMALA.**



El Ministerio Público, a través de la suscrita Auxiliar Fiscal, respetuosamente comparece ante usted y señala como lugar para recibir notificaciones el casillero electrónico MP020 y el número telefónico 2411-9191 extensión 27512 y 27508, y en ejercicio de las facultades que otorga la ley, comparece a solicitar Desestimación Judicial y para el efecto

EXPONGO

En la carpeta ministerial de investigación figura como agraviada la entidad Maguher, Sociedad Anónima, quien actúa por medio del Presidente del Consejo de Administración y Representación Legal; quien refiere que su representada es propietaria de la finca identificada con el número noventa y tres, folio noventa y tres del libro dos mil quinientos setenta y uno de Guatemala la cual se encuentra ubicada en Carretera Villa Guadalupe, Boca del Monte, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Según la denuncia presentada, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en horas de la mañana tuvieron conocimiento que empleados de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula se encontraban dentro del inmueble de su propiedad, rompieron el candado de acceso y sin autorización ingresaron maquinaria y vehículos de transporte pesado aduciendo que es un terreno municipal. Se estableció que el personal municipal de encontraba en el lugar por instrucción del Departamento de Planificación Municipal de Santa Catarina Pinula. Al lugar se hizo presente la secretaria y un

Notario, ambos por solicitud de la parte agraviada para hacer de conocimiento del personal municipal que se encontraban en propiedad privada, por lo cual las personas se retiraron del lugar.

Se presenta la denuncia por los delitos de Usurpación, Allanamiento Ilegal y Abuso de Autoridad en contra de Estuardo Rafael Ortíz Samayoa y Juan Carlos Soto Chajón.

Para dar seguimiento a la investigación, se tomó declaración de un Representante Legal de la entidad agraviada, así como de dos testigos presenciales del hecho y de los dos denunciados. Se solicitó a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula que aportara información sobre la ubicación de fincas en el lugar del hecho, así como de los empleados municipales denunciados. De igual manera se realizó una inspección ocular en compañía de ambas partes y de personal del Registro de Información Catastral a efecto de establecer linderos de ambas fincas.

Del análisis del contenido de la carpeta ministerial y de la investigación realizada se pudo establecer que no se puede proceder con una investigación, para la consumación del tipo penal es necesario que existe un sujeto activo que despoje o pretenda despojar un bien inmueble o que invada y ocupe el mismo. En el presente caso, se realizó la Inspección Ocular en compañía de las personas del Registro de Información Catastral quien al realizar el informe correspondiente concluyen en lo siguiente: "De acuerdo con las fechas de inscripción de las fincas involucradas en el litigio, se determinó que el área que la entidad Maguher, Sociedad Anónima identifica como finca 93, folio 93 libreo 2571 de Guatemala se sobrepone al área que la municipalidad de Santa Catarina Pinula reconoce como finca 66 folio 74 libro 1476 de Guatemala." En el presente caso, la conclusión del informe presentado, imposibilita al Ministerio Público continuar con una investigación toda

2 7
vez que ambas partes refieren se propietarios de la misma fracción de terreno, por lo que será necesario que se establezca la ubicación real de la finca de la parte agraviada para poder proceder con una investigación respecto al delito denunciado.



Se tiene el mismo criterio respecto al delito de Allanamiento Ilegal, ya que si ambas partes aducen ser propietarias de la misma porción de terreno, ambas tienen la facultad para poder ingresar al mismo cuando dispongan así hacerlo, es decir, no es necesaria una formalidad legal para ingresar si se es propietario de un bien inmueble.

Respecto al delito de Abuso de Autoridad, el tipo penal establecido en la ley sustantiva penal establece que un funcionario o empleado público, abusando de su cargo o función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal el perjuicio de la administración o un tercero. En el presente caso, se reitera que tanto la entidad agraviada como la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, aducen ser propietarios de la porción de terreno, extremo que se refleja en el informe realizado por el Registro de Información Catastral, lo cual conlleva a que ambas partes aducen tener legitimación para poder ingresar a la porción de terreno que es suya, es decir, que no se trató de una acción arbitraria del personal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, sino que ingresaron de buena fe creyendo estar en propiedad municipal. Lo anterior se puso de manifiesto el día del hecho cuando el personal de la entidad agraviada se hizo presente al lugar, solicitando al personal municipal que se retiraran del lugar y estos lo hicieron de forma pacífica explicando los motivos por los cuales se encontraban en el lugar, lo cual también fue narrado por los dos denunciados al momento de prestar declaración testimonial.

11. Acta ministerial de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro que contiene Inspección Ocular del lugar del hecho, en compañía de la parte agraviada, personal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula y el Registro de Información Catastral.
12. Informe de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro identificado como DEN-SG-RIC-367-2024 remitido por el Registro de Información Catastral en donde emiten conclusión sobre diligencias de campo realizadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 5, 8, 9 109, 109, 319, 310 del Código Procesal Penal.

PETICIÓN

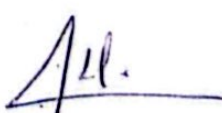
Que se tenga por presentado el memorial y se agregue a sus antecedentes.

Que se notifique al Ministerio Público en los lugares señalados.

Que se declare con lugar la solicitud planteada por el ente investigador, autorizando la desestimación o que se señale la audiencia para el efecto.

Acompaño duplicado y tres copias del presente memorial y documentos adjuntos, haciendo un total de 70 folios.

Santa Catarina Pinula, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.


Licda. Adela Elizabeth Cuá Cachupe
Auxiliar Fiscal I

